



RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR EMPRESA DE ECO MAULE S.A.

RES. EX. N° 15/ ROL D-002-2015

Santiago, 02 SEP 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N°1/D-002-2015 de fecha 04 de marzo de 2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2015, seguido en contra de Eco Maule S.A., (en adelante, "Eco Maule" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 99.539.220-8, representada por Pablo Chirino Soto, en su calidad de titular de los proyectos: i) "Centro de Tratamiento Eco Maule", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 52, de 8 de junio de 2004 ("RCA N° 52/2004"); modificada por la Resolución Exenta N° 36, de 14 de marzo de 2005, ii) "Ampliación de la Planta de Compostaje", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 277, de 13 de septiembre de 2007 ("RCA N° 277/2007"); ambas resoluciones de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, y iii) "Modificación al Sistema de Manejo de Lodos Sanitarios" calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°104, de 24 de junio de 2014 ("RCA N° 104/2014") del Servicio de Evaluación Ambiental de la VII Región del Maule.



2. Que en el presente procedimiento, la empresa presentó sus descargos, con fecha 18 de febrero de 2016, representada por Pablo Chirino Soto.

3. Que, con fecha 12 de agosto de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 13/Rol D-002-2015, esta SMA requiere de información a Eco Maule S.A., con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA. Para estos efectos se concedió el plazo de 4 días hábiles, contado desde la notificación de dicha resolución.

4. Que la resolución señalada en el párrafo anterior, fue notificada a la empresa con fecha 12 de agosto de 2016, tal como se consigna en el acta de notificación personal que consta en el expediente electrónico del procedimiento, disponibles en el siguiente link <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1198>. En consecuencia, el plazo original de presentación de la documentación solicitada, concluía el día 19 de agosto de 2015.

5. Que, con fecha 18 de agosto de 2016, Mauricio Oviedo, en representación de Eco Maule S.A., presentó un escrito en que solicita ampliar el plazo para la presentación de la documentación solicitada en la Resolución Exenta N° 13/Rol D-002-2015, en atención a que uno de los antecedentes solicitados, específicamente el "Estado de Flujo Efectivo y Notas de los Estados Financieros" de la empresa, señalado en el punto VI del primer resuelto de la citada resolución, ha debido ser encargado a la empresa externa a cargo de la auditoría de la empresa.

6. Que, con fecha 18 de agosto de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 14/Rol D-002-2015, esta Superintendencia resuelve la solicitud de ampliación de plazo, concediendo al efecto un plazo adicional de 2 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, para presentar la documentación solicitada en la Resolución Exenta N° 13/Rol D-002-2015.

7. Que, con fecha 23 de agosto de 2016 y dentro de plazo, Pablo Chirino Soto, en representación de Eco Maule S.A., presentó un escrito en que acompaña la siguiente documentación, solicitando su reserva: i) Ingreso o pago percibido, por tonelada de residuos recibida (\$/Ton) en el relleno, por cada tipo de residuos recibidos, a saber, residuos domiciliarios, agroindustriales y lodos sanitarios. Deben informarse los valores mensuales, desde diciembre de 2012 a la fecha; ii) Costo por tonelada (\$/Ton) involucrado en cada proceso de enmienda y compostaje de lodo sanitario, en conformidad a la RCA N° 52/2004 y 277/2007, debidamente acreditado; iii) Listado Excel, con resumen de la cantidad mensual (Ton/mes) de residuos ingresados, por cada tipo de residuos ingresados a saber, residuos domiciliarios, agroindustriales y lodos sanitarios, desde diciembre de 2012 a la fecha; iv) Costo de construcción de las piscinas no autorizadas de acopio de lodo; v) Cantidad, tipo de especies, y costos unitarios de la plantación, es decir, costos unitarios de cada especie y su plantación (\$/planta) y realizada en cumplimiento del Plan de Manejo Forestal aprobado por Conaf; vi) Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros) de la empresa, correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 a la fecha.

8. Que, la solicitud de reserva de los antecedentes descritos en el considerando anterior, fue planteada por Eco Maule S.A. en términos generales, en virtud del artículo 16 de la Ley 19.880 en relación con el artículo 21 N° 2 de la Ley N°

20.285 sobre Acceso a la Información Pública, con el fin de resguardar información de carácter económico y comercial, cuya publicidad y conocimiento pudiere afectar los derechos de la empresa.

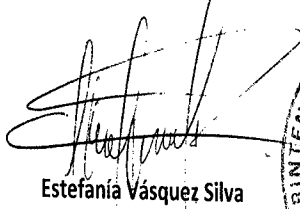
9. Que, en conformidad a la Resolución Exenta N° 731, de fecha 08 de agosto de 2016, procede derivar los antecedentes a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de que se evalúe y resuelva su aprobación o rechazo, en virtud del Decreto Supremo N° 30 del año 2012, del Ministerio de Medio Ambiente y de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, respectivamente.

RESUELVO:

I. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos singularizados en el considerando 7° de la presente resolución y adjuntos a la presentación de fecha 23 de agosto de 2016.


II. **DERIVAR A LA JEFA DE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO** los antecedentes acompañados en la presentación de fecha 23 de agosto de 2013, con el objeto de que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de reserva formulada respecto de la documentación singularizada en el considerando 7° de la presente resolución.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la presente Resolución a don Pablo Chirino Soto representante de Eco Maule S.A., domiciliado en calle 1 norte N° 841, Block b2, Depto. 3, Talca.



Estefanía Vásquez Silva

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Pablo Chirino Soto, domiciliado en calle 1 norte N° 841, Block b2, Depto. 3, Talca.
- Teresa Brito Rojas, Villa Raquel de Chanceaulme, manzana N° 4, sitio 7, sector de Camarico, comuna de Río Claro. Séptima Región.
- Víctor Brito Molina, Pasaje Río Ibañez N° 15777, San Bernardo, Santiago.
- Laura Brito Molina, calle 1 poniente N° 690 edificio plaza piso 7 oficina 706, Talca.
- Luis Paz Berríos, Población Villa Las Higueras, La Pinta N° 5, Curicó.
- Germán Canales Quevedo, Avenida Poniente, casa 8, Molina, Curicó.
- Luis Zañartu Rosas, Tupungato 9165, Vitacura, Santiago.
- Juan Fuentes Bravo, en representación de Agrícola Lima y Limitada, Calle Burgos 255, Departamento 41, Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- Pablo Meza Donoso, Intendente Región del Maule.
- María Eliana Vega Fernández, SEREMI de Medio Ambiente Región del Maule.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule.